

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE**  
**EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**  
**Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo Social para la Vivienda, en adelante denominados "las Partes",

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, tiene dentro de sus competencias proteger los intereses de los salvadoreños en el exterior y promover su desarrollo;

Que la Constitución de la República en el artículo 119 establece que: *"El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas, lleguen a ser propietarias de su vivienda"* y que, el Fondo Social para la Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de su Ley de Creación, establece que tendrá por objeto contribuir a la solución de problemas habitacionales de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras;

Que para facilitar lo anterior, el Fondo Social para la Vivienda requiere de la cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que disponga de un espacio físico en las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares y Agencias Consulares, que sea destinada para que un funcionario del Fondo se encargue de iniciar las gestiones correspondientes para el otorgamiento de créditos; y

Que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, como el Fondo Social para la Vivienda, trabajarán a favor de los connacionales en el exterior, facilitándoles el acceso a los derechos que la Constitución les otorga.

Por tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo Social para la Vivienda han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto crear y regular un marco de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares, y Agencias Consulares y el Fondo Social para la Vivienda, con el objetivo de facilitar a los salvadoreños radicados en el exterior, el acceso a los servicios que ofrece el Fondo.

## ARTÍCULO 2 DENOMINACIONES

Para los efectos del presente Convenio, se utilizarán las siguientes siglas y denominaciones:

- a) MRREE: Ministerio de Relaciones Exteriores
- b) El Fondo: Fondo Social para la Vivienda
- c) Representaciones: Embajadas, Consulados y Agencias Consulares
- d) Asistentes Administrativos: Empleado contratado por el Fondo y acreditado en una Representación salvadoreña, que tenga como función facilitar a los salvadoreños radicados en el exterior el acceso a los servicios que ofrece dicha Institución.

## ARTÍCULO 3 COMPROMISOS

### El MRREE:

1. Impartirá un programa de inducción al empleado designado por el Fondo sobre aquellas áreas necesarias para el buen desarrollo de sus funciones. Dicho programa será requisito para su acreditación.
2. Acreditará al empleado que sea designado por el Fondo ante las autoridades pertinentes del país receptor, con la categoría de asistente administrativo, quien será parte del equipo que trabajará de manera conjunta en las Representaciones previamente identificadas.
3. Brindará a los asistentes administrativos en las Representaciones en las que hubiere lugar, el apoyo necesario para el buen desempeño de sus funciones, con el objeto que exista una buena coordinación y organización en el trabajo encomendado.
4. Supervisará, por medio del Jefe de la Representación, el desempeño de las funciones de los asistentes administrativos en beneficio del objeto que se ha establecido; en razón de ello, se notificará a la Sede Ministerial y al Gerente de Servicio al Cliente del Fondo de cualquier situación que se considere pertinente.
5. Determinará el espacio físico que utilizarán los asistentes administrativos y proporcionará sin costo alguno, los servicios de energía eléctrica, agua potable, accesos a internet y línea IP. Asimismo, proporcionará de acuerdo a los fondos otorgados por el Fondo, el mobiliario y equipo necesario para la ejecución de sus funciones.

7. Es el único responsable de garantizar que las gestiones efectuadas en el marco de este Convenio estén conforme a su normativa, así como de responder ante los entes contralores de la República de El Salvador.
8. Asegurar el retorno inmediato del asistente administrativo, una vez haya concluido el respectivo contrato laboral.

**EL MRREE Y EL FONDO SE COMPROMETEN A:**

1. Comunicar oficialmente lo relativo al cambio de personal, traslado, remociones y otras vinculantes a los asistentes administrativos.
2. Se asegurarán de que los empleados contratados, previo a su acreditación, reciban el programa de inducción impartido por el MRREE, así como los que el Fondo considere pertinentes para el buen desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 4  
ACTIVIDADES CONJUNTAS**

Las Partes podrán planificar, organizar y ejecutar actividades y estudios en conjunto relacionadas a la promoción de servicios de Gobierno para beneficio de los connacionales.

Ambas Partes coordinarán y armonizarán los respectivos recursos financieros y materiales necesarios para la organización de dichas actividades, posterior a la evaluación de la disponibilidad de recursos de ambas Partes.

**ARTÍCULO 5  
DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS**

Los asistentes administrativos:

1. En todo momento deberán actuar conforme a la legislación nacional aplicable y a las disposiciones establecidas en sus contratos; asimismo observarán conducta pública y privada acorde a su estatus, debiendo en consecuencia actuar con la mayor responsabilidad, prudencia, honorabilidad, ética, educación y decoro, respetando a su vez la legislación del país en el que se encuentren acreditados.

Asimismo deberán tener conocimiento adecuado de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que se proporcionarán en la inducción respectiva, a efecto que desde su respectivo ámbito de competencia puedan coadyuvar al buen logro de sus funciones.

2. Deberán reconocer y estar sujetos en toda circunstancia a la autoridad jerárquica del jefe de la Representación ante el cual esté designado.

6. No asumirá responsabilidad por la autenticidad de los documentos que emita el Fondo y será este último, quien responderá ante los entes contralores de la República de El Salvador.
7. Facilitará a través de sus Representaciones, las condiciones para desarrollar actividades y eventos de promoción de los productos y servicios del Fondo a los salvadoreños, previa consulta con la sede ministerial.

**El Fondo:**

1. Seleccionará y contratará a los empleados que serán designados como asistentes administrativos, a efecto que sea acreditado por el MRREE.
2. El asistente administrativo deberá acatar las disposiciones legales, operativas y administrativas que determine el Jefe de la Representación en la que se encuentre acreditado; en tal sentido, estará obligado a cumplir también con la Política Informática de buen uso de los recursos informáticos.
3. Financiará directamente, según sus lineamientos administrativos, los salarios de los asistentes administrativos y todas las prestaciones adicionales legalmente aplicables, así como las necesidades básicas en las que se incurra por el desempeño de sus funciones y propios de sus actividades, tales como el transporte interno (terrestre o aéreo), viáticos en caso de ser necesaria su movilización, seguro médico, entre otros.
4. En reciprocidad por la cooperación que el MRREE prestará al Fondo y en virtud de este Convenio, reembolsará anticipadamente todos los gastos en que el MRREE incurra por las adquisiciones de bienes, tales como el mobiliario y equipo, entre otros y servicios (con excepción de los contemplados en el compromiso número cinco del MRREE). En relación con dicha reciprocidad, los bienes materiales y el mobiliario y equipo que financie el Fondo, pasarán a ser propiedad del MRREE, por lo cual serán inventariados en sus controles.  
  
Igualmente, realizará los giros de los recursos financieros a las cuentas bancarias de las Representaciones que correspondan, por medio de transferencias cablegráficas (o cualquier otro medio bancario más inmediato y seguro que surja), y notificará por escrito el detalle de los gastos que se financiarán.
5. Previa autorización del MRREE, coordinará y financiará lo relativo a las necesidades de inversión en que se incurra por la readecuación del espacio físico, donde se ubicarían los asistentes administrativos en la Representación correspondiente.
6. Será el responsable de cubrir los gastos de mensajería, en el caso de envíos de documentación u otros bienes oficiales del Fondo hacia y desde las Representaciones.

3. Acatarán las instrucciones, lineamientos, funciones, responsabilidades y supervisión técnica del Fondo, por medio de los jefes de las Representaciones, sobre la base de los Planes de Trabajo Institucionales, así como las determinadas por la Ley del Fondo Social para la Vivienda, su Reglamento y su normativa institucional.
4. Deberán presentar un informe mensual dirigido al Gerente de Servicio al Cliente del Fondo, que refleje los resultados de las acciones y trabajos realizados, con copia al jefe de la Representación.
5. Serán los responsables de la remisión de la información requerida por el Fondo, conforme al procedimiento establecido por éste. En caso de faltar algún documento que complemente el expediente, será responsabilidad exclusiva de dicha Institución solventarla.
6. Prepararán y presentarán las liquidaciones de los recursos que el Fondo requiera, para efecto de la ejecución que conlleve la operatividad del presente Convenio.
7. Estarán sujetos al régimen de vacaciones y licencias que se otorgan a los empleados del MRREE, de conformidad con la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y la Ley Orgánica del Servicio Consular, y a la del país en que se encuentren acreditados.
8. Una vez concluido su contrato laboral deberán devolver la documentación oficial que los acredita como tal ante el Estado Receptor y al MRREE en lo que corresponda; lo anterior implica la finalización del goce de los privilegios que en razón del cargo se le hubieren otorgado.
9. Harán buen uso de los bienes y equipo, recursos informáticos y espacio físico que les sean asignados, los cuales en caso de finalización de contrato deberán entregarse en buenas condiciones, salvo que por el uso natural, por caso fortuito o por fuerza mayor, sufrieren algún deterioro.

#### **ARTÍCULO 6 CONFIDENCIALIDAD**

Los asistentes administrativos declararán, aceptarán y se comprometerán a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso, de conformidad a la legislación en la materia, por lo que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida, no podrán darla a conocer a terceros y deberá resguardarse de la mejor manera.

En consecuencia, queda estrictamente prohibido divulgar la información por cualquier medio, ya sea verbal, escrito o tecnológico, ni destinarla para propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente Convenio.

Los asistentes administrativos firmarán una "Declaración Jurada de Confidencialidad" suscrita ante la Gerencia Legal del Fondo, para salvaguardar y dar cumplimiento a lo determinado en el párrafo anterior, de la cual se proporcionará una copia certificada a los Jefes de la Representación y al MRREE.

#### **ARTÍCULO 7 ADMINISTRADORES DEL CONVENIO**

Los Administradores del Convenio serán los funcionarios de enlace designados por el MRREE y el Fondo, para gestionar todo lo pactado en este Convenio, siendo los contactos entre ambas Instituciones quienes velarán por el cumplimiento de todas sus disposiciones.

El MRREE designa como administrador del presente Convenio al Director de Servicios Consulares de la Dirección General del Servicio Exterior y el Fondo designa al Gerente de Servicio al Cliente.

#### **ARTÍCULO 8 MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado por ambas Partes, de común acuerdo previo cruce de notas. Lo no previsto, la sustancia y objetivos de los compromisos estipulados, será resuelto entre las Partes, mediante notas dirigidas a los titulares de cada Institución.

#### **ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre las Partes.

#### **ARTÍCULO 10 DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales automáticamente, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado antes del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas, mediante comunicación oficial al menos con treinta (30) días de anticipación.

En caso de finalización de la vigencia del Convenio, el Fondo tendrá la obligación de resolver aquellos casos que dentro del período de funcionamiento de este instrumento hayan iniciado las gestiones de servicio al ciudadano.

Las Partes, en caso de ser necesario, podrán elaborar de común acuerdo los documentos que se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento del presente Convenio, los cuales formarán parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, suscribimos en duplicado el presente Convenio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.

**POR EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ  
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**LIDUVIÑA DEL CARMEN MAGARÍN  
VICEMINISTRA PARA LOS SALVADOREÑOS  
EN EL EXTERIOR**